

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2023. en la fecha paso a Despacho del señor Juez, el proceso Liquidatorio Rdo. 2021-00226-00, con informe que las partes no presentaron objeciones a la partición, dentro del término de traslado de ésta.

Sandra Catalina Niño Segura  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso:** Liquidación de la Sociedad Conyugal  
**Radicación:** 155723184-001-2021-00124-00  
**Demandante:** Julián Adolfo Restrepo Montoya  
**Demandado:** Juliana Andrea Montoya Pulgarín

#### **Sentencia General No.228** **Sentencia Liquidación de Sociedad No. 4**

Se decide lo pertinente en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre el señor JULIAN ADOLFO RESTREPO MONTOYA y la señora JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARIN, previos los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 06 de mayo de 2021 proferida por este Juzgado, se declaró disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal conformada entre el señor JULIAN ADOLFO RESTREPO MONTOYA y la señora JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARIN

Mediante auto del 09 de julio de 2021, por petición del señor JULIAN ADOLFO RESTREPO MONTOYA, se dio inicio a la Liquidación de la Sociedad Conyugal, trámite que se siguió conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del CGP., se ordenó la notificación y traslado de la solicitud a la señora JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARÍN, lo cual se surtió mediante publicación por estado electrónico el 12 de julio de 2021.

Se cumplió con lo rituado para este tipo de procesos de liquidación de sociedad conyugal, ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la misma. Se cumplieron las distintas etapas procesales, como fueron la presentación de los inventarios y avalúos, las objeciones a los mismos, las cuales fueron decididas en audiencia del 21 de junio de 2022, decisión que fue apelada por la parte demandante y resuelta por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales en providencia de fecha 01 de agosto de 2022, mediante la cual quedó conformado el inventario y los avalúos.

Integrado en debida forma el inventario y los avalúos de bienes y pasivos de la Sociedad Conyugal, se decretó la Partición y se designó a la correspondiente Partidora, quien en forma oportuna presentó el trabajo de distribución de bienes del cual se corrió traslado a las partes, sin que el mismo hubiera sido objetado.

#### **CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

Por otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales requeridos para dictar sentencia de fondo, como son competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

Realizado el estudio al trabajo de partición, se observa que se encuentra ajustado a derecho y que el mismo fue realizado teniendo en cuenta los inventarios y los avalúos que fueron aprobados en su oportunidad, cumpliendo con los requisitos de ley, por tanto se considera procedente la aprobación de éste, y demás ordenamientos previstos en el artículo 509 del C.G.P.

Se ordenará el registro de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria No 088-9186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Con fundamento en lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Impartir aprobación** al trabajo de partición de la sociedad conyugal que conformaron el señor **JULIAN ADOLFO RESTREPO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 8.127.824 y la señora **JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARIN**, identificada con la C.C. 1.017.056.750

**SEGUNDO:** Se ordena la inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria **088-9186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá,

**TERCERO:** Se ordena la protocolización de la Partición y de esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá.

**CUARTO:** Por secretaría expídanse las copias auténticas de la partición y de esta providencia, para hacer efectivos sus derechos y el cumplimiento de lo aquí ordenado

**QUINTO:** Dar por terminado este trámite y oportunamente archivar el expediente digital, previas las constancias en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 115 del 06 de septiembre de 2023.  
  
*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
Secretaria

Firmado Por:  
Nelson De Jesus Madrid Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7342662cfc72c3c0770c64e49f127f2fc474c713b92a5bd045e3b5cbd4b3e4**

Documento generado en 05/09/2023 09:49:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**